

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Fermoselle.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico la villa de Fermoselle, de la provincia de Zamora, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

23078

DECRETO 3147/1974, de 24 de octubre, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la llamada «Pia Almoina» y «Casa de la Canonja», de Barcelona.

El Decreto dos mil doscientos once/mil novecientos setenta, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), declaró monumento histórico-artístico la «Casa de la Canonja», de Barcelona.

La construcción, conocida por «Casa de la Canonja», en Barcelona, comprende en realidad dos edificios distintos: El de la «Pia Almoina», levantado hacia mil cuatrocientos treinta y cinco, y su ampliación del siglo dieciséis, que lleva el nombre de «La Canonja».

El conjunto de estas construcciones, destinado durante el siglo dieciocho a depósito de la Mensa Capitular, pasó luego a tener muy diversas aplicaciones, todas ellas inadecuadas a la nobleza del edificio.

Se considera, por tanto, necesaria la realización de las obras y servicios mencionados, y con ello la expropiación de los derechos arrendaticios existentes en estas edificaciones, a fin de que se disponga de las mismas, para una mejor conservación y adecuada contemplación de este conjunto con la dignidad que merece, para lo cual habrá de utilizarse el procedimiento establecido en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por todo lo cual y de conformidad a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la misma en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios mencionados para llevar a cabo la revalorización de la llamada «Pia Almoina» y «Casa de la Canonja», de Barcelona, antes aludida, y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación de los derechos arrendaticios mencionados, y atendiendo la petición formulada por el Cabildo de la Catedral y el Arzobispado de Barcelona, que ha de ser beneficiario de esta expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la referida Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la llamada «Pia Almoina» y «Casa de la Canonja», de Barcelona, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de los derechos arrendaticios existentes sobre los inmuebles que a continuación se relacionan:

Uno.—Edificio llamado «Pia Almoina», ocupado por las siguientes personas y Entidades:

a) La Empresa «Fontdevila y Torres, Sociedad Anónima», en virtud de contrato de arrendamiento otorgado el veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que abarca el cuarto titulado «Tienda y planta», con salida por el número dos de la plaza de Cristo Rey.

Su destino es el de almacén no existiendo despacho al público.

b) Don Jaime Martí Rosal, en lo que afecta a la tienda sótanos que tiene su entrada por la calle Tapineria, treinta y nueve, siendo el contrato de nueve de marzo de mil nove

cientos sesenta y dos, para destinarla a venta de objetos de regalo.

Dos.—Edificio llamado «La Canonja Blanca», ocupado por los siguientes arrendatarios:

a) Religiosas Misioneras Hijas de San Pablo, en virtud de contrato de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, que abarca la tienda de la casa número ocho de la calle de la Corribia, con destino a «usos industriales».

b) Doña Clara Linares Reyes, en virtud de contrato de veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que abarca los bajos y piso señalado en el número dos bis de la plaza de Cristo Rey, cuyo destino es el de venta de antigüedades.

c) Doña Clara Linares Reyes, en virtud de contrato de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que abarca el piso segundo, segunda, de la casa número dos de la plaza de Cristo Rey, cuyo destino es el de antigüedades.

d) Don José Casas Villegas, en virtud de contrato de uno de abril de mil novecientos sesenta y uno, que abarca el local tienda número dos, de la plaza de Cristo Rey, y cuyo destino es el de antigüedades y objetos de regalo.

e) Don José Casas Villegas, en virtud de contrato de uno de abril de mil novecientos sesenta y uno, que abarca el local principal de la casa número dos de la plaza de Cristo Rey, y cuyo destino es el de local de negocio.

Artículo segundo.—Se declara beneficiario de esta expropiación, a todos los efectos legales, el Cabildo de la Catedral y el Arzobispado de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

23079

DECRETO 3148/1974, de 24 de octubre, por el que se declaran monumentos histórico-artísticos de carácter nacional las iglesias de Santa María de la Estrella y de San Pedro Apóstol, de la villa de Enciso (Logroño).

En el conjunto arquitectónico de la villa de Enciso (Logroño) destacan por su singular importancia la iglesia de Nuestra Señora de la Estrella y la de San Pedro Apóstol.

La de Nuestra Señora de la Estrella se levanta junto a la segunda cerca del recinto del castillo y es un edificio de sillera, que en su planta y alzado acusa diversas ampliaciones. En la actualidad, la planta es de cuatro tramos y cabecera poco profunda y plana, precedida de una capilla trasaltar. Las bóvedas son de crucería estrallada en la nave central, y de terceletes que apoyan en variedad de apoyos. La cronología más antigua la da la portada abierta en el lado sur de la parte baja de la torre, de tres arquivoltas molduradas, apuntadas con capitel vegetal corrido y enmarcada en el aliz de pilastrillas y cabezas de clavos, típicos del estilo Reyes Católicos.

El interior del templo constituye un verdadero museo, por la riqueza y variedad de sus piezas. Se conservan en él un gran órgano, con su caja de finales del siglo XVIII, diversos retablos clasicistas y rococós, púlpitos, sillera de coro, tallas y pinturas y, sobre todo, una colección de orfebrería de los siglos XVI, XVII y XVIII, que se guarda en la sacristía, en una gran arca de tres llaves, del siglo XV. Esta impresionante colección está formada por medallones y portarreliquias, custodias, cruces de altar, cálices, portapaces, bandejas y viñeras.

La antigua parroquia de San Pedro Apóstol se encuentra situada extramuros en el arrabal del río, y por su aspecto exterior, parece haber servido en su tiempo como complemento a las fortificaciones de la villa. El edificio es de una nave con capillas a diversas alturas y abiertas en diferentes épocas. En planta son cuatro tramos, incluidos el de la cabecera. La torre, con su almenado de merlones, parece lo más antiguo del edificio, acaso de finales del siglo XII. Lo principal del buque de la nave es de finales del XV o comienzos del XVI, con triples columnas adosadas o pilastras octogonales. La portada principal es de tres arquivoltas baquetonadas, y en el último tramo existe otra más sencilla, con arquivoltas de medio punto, pero, del mismo estilo Reyes Católicos.

En el interior del templo abundan los retablos, siendo el más importante de todos el del altar mayor, dedicado a San Pedro. Se conservan también dos púlpitos de forja, diversas tallas y lienzos y piezas de orfebrería.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha prestado su conformidad el Obispado de Calahorra.